



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2020
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

| Nº | Nº. EXPEDIENTE | T. PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TRASLADO | FIJACION | TERMINO | DURANTE |
|----|----------------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|------------|-----------|---------|---------------------------------|
| 1 | 253074003003-2018000431-00 | 01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA | CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO | LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ | REPOSICIÓN | 11-nov-20 | 3 días | 12, 13, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 |

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: juz3cmgir rad.2018/431

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 12:46

Para: aidacarola@hotmail.com <aidacarola@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: AIDA MORALES <aidacarola@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 21 de octubre de 2020 8:01**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** fernelixcris@hotmail.com <fernelixcris@hotmail.com>; Carolina Morales <aidacarola74@gmail.com>**Asunto:** juz3cmgir rad.2018/431

Buenos días,

Cordial saludo, Anexo el presente archivo para lo pertinente, se le de tramite.

Atentamente,

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

Abogada Externa

CALLE 12 B No. 8-23 OF. 817 TEL. 2865006 CEL. 3115291495

BOGOTA

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 TELEFONO 2865006 CELULAR 3115291495

Mail: aidacarola@hotmail.com

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E. S. D.

REF.: PROCESO: REINVIATORIO- DEMANDA DE RECONVENCION

RAD. 2018/431

DEMANDANTE:LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ

DEMANDADA : CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO

AIDA CAROLINA MORALES FORERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.768.472 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 65.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a su despacho por el presente en calidad de apoderada de la pasiva señora CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO, dentro de la demanda de reconvención que obra en el plenario, y que manifiesta su despacho fue reformada por el demandante en reconvención mediante auto de fecha 15 de octubre del año 2020, debidamente notificada el día 16 del mismo mes y año calendario, Por medio del presente memorial interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de su auto proferido el día reitero quince (15) de octubre del año 2020, debidamente notificada el día 16 del mismo mes y año calendario, para que la providencia donde su despacho ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, corre traslado a la reforma de la demanda de reconvención y reconoce personería. Solicitado sea revocado en su totalidad, en siguientes términos los sustento:

1.- Su providencia manifiesta: "...ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCION..." reforma de demanda que no ha dado estricto cumplimiento a los parámetros establecidos por el decreto 806 del año 2020 artículo 6 párrafo 4, 5 y 6, pues ni en el correo electrónico de mi representada que obran en la demanda Reivindicatoria, y el de la suscrita esta registrado en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura y de la demanda progenie, ni a la dirección física aportadas nos hecho llegar una copia de la mencionada reforma de la demanda de reconvención por parte del apoderado que la está haciendo la reforma de la misma. Por ende, nuevamente el apoderado de la demandante en la reforma de la demanda de Reconvención, no ha dado estricto cumplimiento de lo ordenado como reza así:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 TELEFONO 2865006 CELULAR 3115291495

Mail: aidacarola@hotmail.com

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. “

Entonces indago: ¿como es que el secretario o funcionario de su despacho ha velado y verificar el cumplimiento del envío por el medio electrónico de la reforma de la demanda de reconvenición que manifiestan hizo el apoderado a la demandada o a su apoderada?
¿Como Acredito el profesional del derecho si no lo hizo llegar electrónicamente, el envío físicamente a las direcciones aportadas en la demanda prigenia?

No se como lo puedo acreditar, pues a ni mi prohijada ni la suscrita hemos recibido lo que afirma su despacho y esta afirmación la hago bajo la gravedad del juramento.

2.- Conforme a lo anterior hay una evidente irregularidad en la forma como el demandante esta manejando la normatividad del decreto 806 del 2020, pues al poner en conocimiento al señor Juez de la reforma de la demanda de reconvenición, debió también haber enviado a la demandada CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO de la demanda de reconvenición o a su apoderado simultáneamente una copia con sus anexos. Lo cual no ha hizo. Y su despacho sin verificar el cumplimiento de este precepto legal, admitió una reforma de una demanda en reconvenición que esta desprovista del cumplimiento legal y formal que la ley imparte.

Reitero violando el derecho Constitucional de debido proceso: **artículo 29 el Constitucion Nacional.:**

“Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria,** y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 TELEFONO 2865006 CELULAR 3115291495

Mail: aidacarola@hotmail.com

Y decreto 806 del 2020 en Artículo 2 parágrafo 1:

“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. “

Artículo 14. C.G.P. Debido proceso. **El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

En consecuencia, se le vulnera a mi representada a ejercer el derecho a la defensa y de contracción contra las nuevas actuaciones realizada por la contradictoria.

3.- Es evidente que además, como dije atrás, que la suscrita no tenga como contradecir el contenido de la mencionada reforma de la demanda que no ha llegado por ningún medio, tampoco tengo la información de cómo hacerle llegar a las parte contraria la copia de lo manifestado, pues desconocemos la dirección electrónica donde se debe enviar la copia de la manifestación de la suscrita además de la del Juez de conocimiento. Vulnerado el artículo 3 del derecho 806 del año 2020, que reza así:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. “

El apoderado del doctor Cabezas no cumplió con el deber de los sujetos procesales con las tecnologías de las informaciones y las comunicaciones. Donde se debe partir del principio de la buena fe procesal, de todas las partes procesales de realizar sus actuaciones...y para tal efecto debe suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos, en este caso particular como no ha hecho llegar ninguna copia quien promueve la actuación a las suscrita y ni a mi representadas de las actuaciones que afirma su despacho correr traslado. Es que siento mi inconformidad y levanto los recursos de ley.

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 TELEFONO 2865006 CELULAR 3115291495

Mail: aidacarola@hotmail.com

Por tal razón reitero mi solicitud, impetrando mi recurso de Reposición contra la decisión de su despacho en su último auto: “de revocar **en su totalidad** la providencia proferida el día 15 de octubre del año 2020 donde:

Primero: ADMITIO la reforma de la demanda de Reconvención presentada por el demandante en esa LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ, a través de su apoderado, sin el lleno de lo establecido la norma procesal, decreto 806 del 2020 y demás procesales y constitucionales.

Segundo: Y el corre el traslado de la reforma de la demanda de reconvención,

Tercero: consecuentemente el revocar el reconocimiento de personería al profesional del derecho que omitió el cumplimiento del ordenamiento legal establece dio en el código General del proceso, decretos 806 del 2020 y constitución nacional.

En evidencia violando los derechos constitucionales, legales de mi representada al debido proceso, ejercicio de su defensa, oponerse, y cumplir el enviar la copias de las manifestaciones a las direcciones electrónicas aportadas por el profesional que es reconocido en el plenario entre otros. Y de negarse a concederme la apelación, se sirva señor Juez conceder el recurso en subsidio de apelación ante el superior para que revise y REVOQUE EN SU TOTALIDAD LO DECIDO POR SU DESPACHO EN AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 notificado por estado el dia 16 de octubre del mismo año calendario.

Quedo atenta, Atentamente,



AIDA CAROLINA MORALES FORERO

C.C. 51.768.472 DE BOGOTA

T.P. 65.986 C.S. DE LA J.